

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340447961



25-10-2017

Bogotá D.C., 25-10-2017

Señor

ALEJANDRO HERRERA MONTILLA

Transversal 15 # 38c- 26

alhemoasde@gmail.com

Soacha- Cundinamarca

Asunto: Transporte. Capacidad transportadora y desvinculación de un vehículo.

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de oficio N° 20173030091212 de 2017, se realiza consulta relacionada con la capacidad transportadora y desvinculación de un vehículo, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

PETICIONES

"1. Solicito respetuosamente ratificar o desvirtuar el contenido de la Circular Radicado MT N° 20144000282771(...) Ya que en la misma se aborda un tema muy cesible (sic) relacionado con el cobro por parte de las empresas de transportes especiales habilitadas de dineros por conceptos tales como capacidad transportadora o el denominado cupo.

2. Solicito se me informe o explique claramente en qué forma legal una empresa de transporte especial habilitada, puede dar por terminado un contrato de afiliación de un vehículo antes de cumplirse su respectivo termino y seguidamente sin autorización y conocimiento del propietario, afiliarlo a otra empresa con la que yo como propietario no he tenido ninguna relación contractual o comercial. Lo anterior en razón a que teniendo mi vehículo afiliado a la empresa ARANSUA SAS, resulta ahora cuando requiero dar trámite de cambio de modalidad en otra empresa denominada TRANSPORTES SATELITE EXPRESS, información verificada en el RUNT, sin embargo el organismo de tránsito de Funza me informo que inclusive para ellos también el vehículo de mi propiedad figura afiliado a ARANSUA SAS, toda la documentación (SOAT, Tarjeta Operación, RCC, RCE), con la que ha operado el vehículo siempre ha estado bajo la empresa en mención inclusive los extractos de contrato FUEC generado"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340447961



25-10-2017

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Respuesta a su primer interrogante:

Considera este Despacho que la Circular N° 20144000282771 a la que usted hace referencia en su escrito de consulta, emitida por la Subdirectora de Transporte y Tránsito de esta Cartera Ministerial y el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la época, se encuentra vigente, entendiéndose que la esencia de la misma es hacer un llamado de atención tanto a las empresas transportadoras como a las autoridades de transporte para que las primeras actúen conforme al marco normativo regulatorio de la materia, mientras que las segundas para que controlen y sancionen a las empresas en caso de ser necesario. Así mismo y con respecto al mal llamado “cupo” o derechos de vinculación o desvinculación, se encuentra prohibido llevar a cabo el cobro de alguna suma por dicho concepto.

Respuesta a su segundo interrogante:

En cuanto al contrato de vinculación, es necesario traer a colación lo señalado en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, el cual, frente al contrato de administración de flota en materia de transporte especial, preceptúa:

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 20. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340447961



25-10-2017

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

(...)

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.

Parágrafo. El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo

(...)

Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 22. Terminación del contrato de vinculación por mutuo acuerdo. Cuando la terminación del contrato de vinculación sea de mutuo acuerdo, el propietario o locatario y la empresa debidamente habilitada, de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte y este procederá a efectuar el trámite correspondiente, cancelando la respectiva tarjeta de operación.

Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 23. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.

Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 24. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340447961



25-10-2017

vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.

2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Parágrafo 1°. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Parágrafo 2°. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340447961



25-10-2017

Parágrafo 3°. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada.

Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación.

Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento”.

Aunado a lo anterior y frente al cambio de servicio, la citada norma preceptúa:

“Artículo 2.2.1.6.8.9. Prohibición de cambio de modalidad. De ninguna manera se permitirá el ingreso de vehículos de otra modalidad, al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

No se podrá realizar el cambio de modalidad de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a otra modalidad, exceptuando el de los vehículos clase camioneta tipo carrocería doble cabina y camperas, al servicio mixto, siempre y cuando cuenten con la homologación para ésta última modalidad”.

Conforme a las disposiciones normativas expuestas, esta Oficina Asesora de Jurídica deja claro que cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación, para lo cual, la otra parte deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340447961



25-10-2017

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos relatados en su escrito de consulta, manifiesta esta Oficina Asesora de Jurídica que la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser solicitada por la empresa de transporte por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos o por el incumplimiento del programa de mantenimiento por parte del propietario del automotor, razón por la cual, la empresa deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. Una vez se notifique al propietario éste podrá presentar las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento, dentro de los 15 días calendarios siguientes.

En consecuencia concluye este Despacho que en cualquiera de los casos anteriormente citados, la parte que solicita la desvinculación unilateral del vehículo, deberá notificar a la otra, enviando copia de la solicitud a través de correo certificado, a la dirección registrada en el contrato de vinculación celebrado por ambas.

Aunado a lo anterior y de considerar que la empresa de transporte a la que usted hace referencia en su escrito, esté actuando vulnerando las normas de transporte regulatorias del tema, sugiere esta Cartera Ministerial acudir con las pruebas pertinente ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, entidad que cuenta con la competencia para conocer del caso por usted descrito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano
Fecha de elaboración: Octubre de 2017
Número de radicado que responde: 20173030091212
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()